



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE OMISIÓN A
LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

AUTOR

JUAN ANDRÉS HUAMAN HUARI

ASESOR

DRA. ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA

JURADO:

DRA. EMILIA FAUSTINA VICUÑA CANO

MG. YURELA KOSETT YUNKOR ROMERO

MG. VICTOR JUBER MOSCOSO TORRES

**LIMA – PERÚ
2018**

ÍNDICE

	Pág.
TITULO	4
NOMBRE DEL AUTOR	4
LUGAR	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1. Antecedentes	9
1.1.1. Antecedentes Internacionales	9
1.1.2. Antecedentes Nacionales	12
1.2. Planteamiento del Problema	14
1.2.1. Problema General	14
1.2.2. Problemas Específicos	14
1.3. Objetivos	15
1.3.1. Objetivo General	15
1.3.2. Objetivos Específicos	15
1.4. Justificación e Importancia	15
1.5. Alcances y Limitaciones	16
1.6. Definición de Variables	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Teorías Generales Relacionadas con el Tema	22
2.2. Bases Teóricas Especializadas sobre el Tema	32
2.3. Marco Conceptual	36
2.4. Hipótesis	37
2.4.1. Hipótesis General	37
2.4.2. Hipótesis Específicas	37
CAPÍTULO III. MÉTODO	39
3.1. Tipo de Investigación	39
3.2. Diseño de Investigación	39
3.3. Estrategia de Prueba de Hipótesis	39
3.4. Variables	40
3.5. Población	40
3.6. Muestra	40

3.7.	Técnicas de Investigación	41
3.7.1.	Instrumentos de Recolección de Datos	41
3.7.2.	Procesamiento y Análisis de Datos	41
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS		43
4.1.	Contrastación de la Hipótesis	43
4.2.	Análisis e Interpretación	43
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN		48
	Discusión	48
	Conclusiones	49
	Recomendaciones	50
	Referencias Bibliográficas	51
ANEXOS		54
1.	Matriz de Consistencia	55
2.	Ficha Técnica de los Instrumentos a utilizar	56
3.	Definición de Términos	58

TITULO

**“LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”**

AUTOR

JUAN ANDRÉS HUAMAN HUARI

LUGAR

JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL LIMA-NORTE

RESUMEN

En la presente tesis cuyo objetivo general fue determinar de qué manera favorece la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana. Considerando las teorías, basamentos legales y conceptuales de las variables: el delito de omisión a la asistencia familiar y el derecho a la alimentación. La metodología utilizada fue descriptiva – explicativo e interpretativo, siendo la muestra de 90 justiciables, más los expedientes de las resoluciones judiciales del poder judicial de Lima –Norte. Las técnicas utilizadas fueron: la encuesta, entrevista, el instrumento fue un cuestionario el cual permitió obtener información pertinente respecto a las hipótesis de la investigación. Los datos obtenidos, se procesaron mediante la estadística descriptiva obteniendo como resultado la siguiente conclusión: La realidad de la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana favorece a los alimentistas, los justiciables del poder judicial de Lima Norte lo consideraron positivo. Y para finalizar se recomienda: la incorporación de un debate público para conocer la opinión de la familia en cuanto a la imprescriptibilidad del delito de omisión a la asistencia familiar a fin de poder fundamentar la propuesta, referente a la aplicación de la pena privativa de libertad ya que esto pone en riesgo la salud mental de los alimentistas.

Palabras Claves: Omisión de Asistencia Familiar, Incumplimiento de Obligación Alimentista y Bien Jurídico Protegido el Alimentista.

SUMMARY

In the present thesis whose general objective was to determine how favors the imprescriptibility of crimes of omission to family assistance in Peruvian legislation. Considering the theories, legal and conceptual bases of the variables: the crime of omission to family assistance and the right to food. The methodology used was descriptive - explanatory and interpretative, with the sample of 90 defendants, plus the files of the judicial resolutions of the Lima judicial power. The techniques used were: the survey, interview, the instrument was a questionnaire which allowed to obtain pertinent information regarding the hypothesis of the investigation. The data obtained was processed through descriptive statistics, obtaining as a result the following conclusion: The reality of the statute of limitations on the crimes of omission of family assistance in Peruvian legislation favors the food, the judiciary of the judiciary of Lima Norte considered it positive. And finally it is recommended: the incorporation of a public debate to know the opinion of the family regarding the imprescriptibility of the crime of omission to family assistance in order to be able to substantiate the proposal, referring to the application of the sentence of deprivation of liberty since this puts at risk the mental health of the food.

Key Words: omission of family assistance, breach of maintenance obligation and legal right protected the food.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis materia de estudio reúne en líneas generales un esfuerzo académico, para brindar en la praxis al sistema legal una proposición jurídica, de forma tal que le ayude a solucionar una dificultad social que, conforme se determina mediante estadísticas y reportes oficiales de procesos civiles y penales, que se han generalizado e institucionalizado en el territorio peruano, como es el delito de omisión a la asistencia familiar, tramitado por ante los juzgados de paz letrado de Lima-Norte.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Código Penal el cual señala que el incumplimiento de la obligación alimentaria es un delito doloso y será sancionado hasta con pena privativa de libertad, configurándose de tal manera la vulneración del bien jurídico protegido que es la familia, sumado a ello, mientras la ley prioriza la celeridad en estos procesos los mismos, vienen tramitándose de manera tardía causando perjuicio a los alimentistas.

Resulta claro, que el delito de omisión a la asistencia familiar debe ser atendido de manera prioritaria, por su carácter y naturaleza en cuanto que la tesis presentada tuvo como objetivo general determinar de qué manera favorece la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana, habiéndose estructurado por cinco capítulos, de la siguiente manera:

En el capítulo I, se presentó el planteamiento del problema antecedentes, problema y descripción del problema, objetivos, justificación e importancia, alcances y limitaciones y definición de las variables. En el capítulo II, se plateó el marco teórico, teorías generales relacionadas con el tema, bases teóricas especializadas, y el marco conceptual y las hipótesis. Para el capítulo III, la metodología se constituyó en: tipo de método, diseño de la investigación, población y muestra, técnicas de la investigación, instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos.

Al respecto, el Capítulo IV, contuvo los resultados, presentación de resultados, asimismo el Capítulo V se constituyó en la discusión, conclusiones, y recomendaciones. Por último, las referencias bibliográficas y anexos.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la fase de inicio de esta investigación se pretendió encauzar las acciones a desarrollar, la búsqueda de datos y la importancia de estos aportes para el tema de estudio, lo que permitió centrarse en el eje de la investigación señalada: “La imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana”. Considerando los siguientes aportes científicos:

1.1. Antecedentes

Dentro de los estudios previos revisados se han encontrado algunas investigaciones que tienen relación con el tema.

1.1.1. Antecedentes Internacionales

Guarachi, L. (2016). En su tesis titulada: *La retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago en derecho de alimentos*. Realizada en la Universidad de Chile, define que como obligación alimenticia se entiende a aquella según la cual ciertas personas tienen el deber de cubrir las necesidades de otra, que se encuentra en imposibilidad de satisfacerlas por sí misma. En consecuencia, el objeto de la obligación alimenticia es la prestación de todo aquello que es necesario para satisfacer las exigencias de la vida, y su extensión está determinada por las condiciones a que está subordinado su ejercicio.

Por el otro lado, esta obligación se satisface mediante el pago de pensiones, es decir, prestaciones en dinero o, en raras ocasiones, en especies, que periódicamente debe hacer el alimentante al alimentario, las que deben ser suministradas por mesadas anticipadas, ya que el destino de los alimentos es

el mantenimiento del alimentario, y no es viable que una persona se mantenga con efecto retroactivo.

Por lo anteriormente planteado, en cuanto a la naturaleza jurídica de la obligación alimenticia, en opinión del autor Guarachi, L. (2016) que es de carácter mixto, pues es patrimonial porque el objeto de la obligación alimentaria es una prestación de dicho carácter, ya que son económicos los medios aptos para satisfacer las necesidades vitales del alimentario y, es personal pues tiende a la conservación de la vida del alimentista, (...). Así ha quedado forjado en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes al utilizar expresiones como responsabilidades, derechos y deberes. (p. 15-16)

Otro antecedente internacional es el de Cubillo, J. (2017), en la tesis titulada: *Los Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. En la Universidad de Costa Rica, señala que:

Los reclamos por impago de la obligación alimentaria eran tramitados de acuerdo con las reglas del Código de Procedimientos Penales. Teniendo presente que la resolución que requiera la cancelación del parte obligado, deberá cumplirse por éste en un lapso de veinticuatro horas concluyentes; la resolución indicará la cuantía, de omitirlo la autoridad de policía podía fijar el monto prudencialmente.

Además, el fallo de policía era apelable por algunos de los involucrados en el plazo de veinticuatro horas. En caso de transcurridas las veinticuatro horas perentorias, sin tener noticia del pago de alimentos, se libraría orden de apremio corporal, por todo el tiempo que durare la omisión de pago. El perdón del alimentario, suspende o extingue la responsabilidad. Cuando el trámite de fijación alimentaria durare más de un mes, y el alimentario no pudiere

procurarse alimento, se podía ordenar la prestación provisional de alimentos, so pena de apremio. (p. 24)

Por otro lado, Moreno (2015), en su tesis titulada: “*Cobro de pensiones alimenticias a los obligados en el exterior para niños, adolescentes, personas vulnerables para garantizar los derechos contemplados en la Constitución y el los Derechos Humanos internacionales*”, en la Universidad Católica de Loja; Quito-Ecuador, planteo como:

(...) examinar la forma judicial, para la unión y cobro de retribuciones alimenticias para niños, adolescentes y personas vulnerables, ecuatorianos o extranjeros que habitan nuestro país; cuando uno de los progenitores obligados vive en el exterior.

Empleó el tipo de investigación básica, de nivel descriptivo, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental: transversal. La habilidad practicante para recoger información fue la entrevista y los instrumentos de recolección de datos fueron guías de entrevista que fueron justamente validados a través de juicios de expertos.

Llegó a las siguientes conclusiones:

- a) Las pensiones alimenticias se consideran una obligación a nivel global así lo determina tanto la legislación interna como externa, se basa en una relación de parentesco de consanguinidad; el lazo de afinidad queda desplazado para exigir pensiones alimenticias a una persona, no obstante, si por el valor de la solidaridad se hace responsable de los niños el Estado si apoya la voluntariedad.
- b) Para la fijación de alimentos a la persona vulnerable, el principio de obligatoriedad es más amplio y rígido, por ello se establece pensiones de por vida; pero si la persona vulnerable en algún momento consigue trabajo, no es obligatorio pasar alimentos.

c) Se concluye que el Estado ecuatoriano debe preocuparse por establecer protocolos de atención en las instituciones pública, para las personas con discapacidad, como es el caso de acceso a la justicia para generar estadística de la atención prioritaria que se presta a las personas discapacitadas cuando requieren alimentos; dado a que en la actualidad no existe mecanismos de monitoreo de estas actividades. (p. 86).

1.1.2. Antecedentes Nacionales

Valderrama, K. (2016). En la tesis titulada: *Pena privativa de la libertad y servicios comunitarios para los deudores alimentarios y su conveniencia para el interés de los hijos alimentistas*, comenta que: uno de los elementos constituyentes del bienestar familiar, si no el más importante, es el derecho a los alimentos, que se entiende como aquello que necesita un niño o un adolescente o esposa para su sustento, alimentación, vestido, educación, capacitación e inducción para el trabajo, asistencia médica, vivienda, recreación y otros que solicite el titular del derecho para su corriente desarrollo como ser humano. También las costas de gestación, desde la concepción hasta el posparto. El derecho a recibir alimentos se encuentra legalmente establecido en la Ley Política, en Tratados Internacionales y leyes de la República. (p. 59).

Este autor considera que siendo en esencia una obligación de carácter necesario, es significativo hacer notar que la indiferencia de muchos obligados formó la protección legal.

Dentro de este orden de ideas, Amanqui, E. (2017) señala en la tesis titulada: *La Facultad Coercitiva Personal de los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la ejecución inmediata de sus Sentencias ante el Incumplimiento de Obligación Alimentaria en la Provincia de san Román - Puno, 2011 - 2012*. De la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, señala que: frente a este fenómeno, urge la necesidad de otorgar facultad restrictiva personal a los juzgados de familia y de paz

instruidos para que sean auténticos para internar al obligado en un establecimiento penal hasta que efectúe el pago de sus asignaciones alimentarias; constituyéndose en beneficio del alimentista porque ya no tendrá que tratar otro proceso. La práctica pertinente de las sentencias de alimentos consentirá al alimentista en el goce inmediato de sus derechos alimentarios para el normal progreso de su personalidad, por otro lado, se fortificará el núcleo familiar, la sociedad y por ende el Estado.

Dentro de este marco, Hilares, E. (2017). Realizó una tesis titulada: *El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven "Hogar Policial. Villa María del Triunfo – 2016*, plantea que El delito a la omisión a la asistencia familiar normalizada por el artículo 149 Código Penal de 1991 vigente la fecha, es un delito doloso pues quebranta al bien jurídico protegido de la familia, no obstante haberse previsto su trámite procesal y ordenanza a los obligados que quebrantan esta obligación económica para la subsistencia de los miembros de su familia o a quienes la ley señala. (p.14). los obligados deben cumplir el deber a la asistencia familiar.

El incumplimiento a las obligaciones alimenticias se materializa cuando el obligado(a) incumple en prestar referido deber alimenticio a raíz de una resolución judicial, constituyendo por esta razón un delito de peligro, pues solo basta con incumplir con este mandato y no necesariamente todavía causar algún tipo de daño a la persona a ser asistida, debiendo ser necesario en esta conducta el dolo.

Estos referentes jurídicos nos llevan a la conclusión de que esta dimensión sea definida como el no pago de una pensión de alimentos por parte del obligado, sabiendo que tiene que realizarlo pues existe una orden judicial y que esto traerá como consecuencia poner en riesgo derechos alimentarios del beneficiado. (p. 27).

1.2. Planteamiento del Problema

El cuadro de la problemática que aparece con grandes crecimientos en altos porcentajes de los procesos judiciales en la localidad de los Juzgados de Paz Letrado del Lima-Norte, refiriéndonos de manera específica a los hechos punibles de incumplimiento a la Asistencia Familiar y “la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana.

Dentro de este marco, se viene produciendo una gran inquietud, en cuanto a la molestia de orden material y psicológico de los miembros de la familia fundamentalmente en los niños que se ven abandonados, y desprotegidos; también por las consecuencias que genera, muchas veces la lentitud del poder judicial, logrando el procesado evadir dicha responsabilidad mediante la prescripción de la acción penal.

El propósito de este estudio investigativo es establecer la correspondencia que coexiste entre el delito a la Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Norte y la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar. No obstante, se puede decir que la omisión de la asistencia familiar es una problemática generacional dentro del seno familiar.

1.2.1. Problema General

¿De qué manera favorece la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la realidad de la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana?

- ¿De qué manera, influyen la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la protección de los derechos fundamentales de los alimentistas?
- ¿Será posible la implementación de una propuesta de modificación la legislación vigente a fin de establecer la imprescriptibilidad de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera favorece la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar la realidad de la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana
- Determinar la influencia de la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la protección los derechos fundamentales de los alimentistas.
- Implementar una propuesta de modificación la legislación vigente a fin de establecer la imprescriptibilidad de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

1.4. Justificación

La actual investigación encuentra su justificación teórica en la correcta diligencia de la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la

legislación peruana, que debe ser conocido por los ejecutores jurídicos para no vulnerar los derechos fundamentales del alimentista y prevenir el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Asimismo, se justificó en los parámetros metodológicos en la acción y aplicativa, en la necesidad de dar solución a la dificultad de dejar de aplicar en la imprescriptibilidad del delito al incumplimiento de asistencia familiar con el único fin de la descarga procesal, porque al verse vinculado al contorno de protección del niño alimentista, que se hallan protegido en derechos constitucionales de mayor grado, normativa a nivel de nuestro Estado peruano, empezando de nuestra Carta Magna; que reglamenta tanto envoltura el delito por incumplimiento al obligación de ayuda familiar e importancia. Finalmente, la actual investigación del tema, teniendo por finalidad general preservar el bien jurídico protegido que es la familia y que cuya fundamentación fueron señalados y desarrollados en amplitud en la presente tesis.

1.5. Alcances y Limitaciones

Para precisar el alcance de esta investigación fue necesario indagar, estudiar, y analizar las variables de estudio con el objetivo Determinar de qué manera favorece la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana. En cuanto a las limitaciones de la tesis se presentaron las siguientes:

- Los costos generados por el tiempo de investigación tanto de recursos digitales (internet), fotocopias, alimentación, transporte, entre otras.
- El tiempo invertido del investigador no fue suficiente para ampliar la labor de una investigación más profunda.
- Difícil acceso a bibliotecas para la búsqueda de información oportuna, así como también a los juzgados especiales de Lima-Norte por el poco tiempo disponible.

- Falta de disponibilidad e interés de algunos profesionales de la muestra en estudio para la aplicación del instrumento.

6. Definición de las Variables

Variable independiente: Imprescriptibilidad de los delitos

Son aquellos delitos que no podrán prescribir nunca. Es decir que se podrá juzgar y condenar a los implicados en cualquier momento, así hubieran pasado años o décadas desde que se cometió. Los delitos que involucran la privación de derechos humanos suelen ser imprescriptibles.

Variable Dependiente: Omisión a la asistencia familiar

Es la asistencia familiar relacionada con los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Indicadores

- La prescripción en el proceso penal.
- Los derechos fundamentales del alimentista
- la prescripción de la omisión a la asistencia familiar A los quince años
- La vulneración de los derechos fundamentales de los alimentistas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías Generales relacionadas con el tema

2.1.1. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Gomes, Y. (2017) tal como se hace mención el autor en estos párrafos, se refiere a los elementos físicos químicos que nos brindan sus propiedades para satisfacer nuestras necesidades diarias de nutrición. En cualquier caso, está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir; Peralta, J. (2002), citado por Gomes, lo define a los alimentos de una sustancia nutriente de la asistencia familiar.

En las líneas señaladas a continuación el autor, Gomes, Y. (2017), hace mención que la palabra alimentación dentro del derecho penal integra un conglomerado de compendios tal como es la vivienda, vestido y educación. Además de otros aspectos de carácter recreativo que contribuyen al desarrollo psico-social de los menores. (Diccionario Penal Jurisprudencial, 2015; Pág. 53).

Asimismo, Salinas, R. (2008), describe que: Se considera por alimentos todo aquello que es imprescindible para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor, considerando asimismo los gastos de gestación y parto de la madre; (Pág. 402).

Por su parte, Campana, M (2005) señala que: Los alimentos propiamente dichos son una necesidad del individuo desde su nacimiento, surgen junto con éste; la relación obligacional alimentaria ha sido conocida por diversos pueblos en la antigüedad, egipcios, germanos, griegos, babilónicos, romanos,

galos, españoles, etc., atribuyéndolo casi siempre a las caritas sanguinis y al parentesco; (Pág. 3). La autora precisa en los pueblos de la historia es obligatoria.

En nuestro país, Gomes, Y. (2017), sostiene que la imagen de los alimentos se halla recogida en el Código Civil, en la Sección Cuarta referida al Amparo Familiar. Allí el compromiso alimentario se maneja como una de carácter personal con el presente patrimonial y sostenida en el principio de solidaridad, dejando a salvo y especial atención al instante de establecer el período de necesidad del acreedor alimentario (salvo en el caso de los niños en quienes el estado de necesidad se presume) y los medios de quien debe facilitar los alimentos.

Los requisitos básicos para practicar el derecho alimentario son: a) El estado de miseria (de quien los pide); b) La 45 posibilidad económica del deudor alimentario (obligado a pasar alimentos); y c) La existencia de la norma legal que crea la relación obligacional alimentaria; Cortés, C. y Quiroz. 2014; (pág. 161). Cortez y Quiroz, citado por Gómez lo puntualiza, al amparo familiar.

Lo detalla Gomes Y. (2017), los procesos sobre alimentos, en sus muchas singularidades (de fijación, aumento, reducción, exoneración, extinción, prorrateo, etc.) son numerosos en el país, y entre ellos, los más frecuentes son aquellos donde se reclama alimentos para el hijo extramatrimonial.

De igual forma, el autor citado con anterioridad, especifica las causas para la infracción del deber alimentario, tal como ha reconocido doctrinariamente, son diversas, tales como el desperfecto de la relación paterno - filial, el alejamiento de sentido de responsabilidad de los papás, la escasez económica del obligado, la insuficiencia económica de la madre, etc., que hacen que la infracción en el deber alimenticio sea más que un inconveniente jurídico, una dificultad de carácter socioeconómico.

En síntesis, se tiene que los alimentos perciben además la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psicobiológico; en otras frases, todo lo forzoso para su sustento y subsistencia, para desenvolverse en sociedad o tenga una vida de relación. Específica, Gomes, Y. (2017).

2.1.2. El Derecho a la Alimentación

Gomes, Y. (2017) Específica en su tesis de investigación que las directrices relacionadas al derecho de la alimentación deben estar previamente relacionadas con aspectos esenciales de salud ante esto se explica lo siguiente:

En el plano internacional se tiene que la Observación General N° 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Tratado Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, referido al derecho a la alimentación, considera que las políticas adoptadas para su satisfacción deben ser coordinadas con las prevenciones de salud (párrafo 25°); además, trata sobre la inercia de los alimentos, y su prevención de la contaminación debido a la alteración y/o la mala higiene ambiental o el trato incorrecto en distintos períodos de la cadena alimentaria; medidas que redundan directamente en el deber a la salud. (p. 45).

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y de la Niña. El deber a la nutrición para el adecuado progreso del desarrollo físico y mental ha sido además puesto de relieve, en el Acuerdo de los Derechos del Niño (artículo 24, inciso 2, literal c). Batallar contra las enfermedades y la mala alimentación en el cuadro de la asistencia primaria de salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología aprovechable y el suministro de alimentos sustanciosos apropiados y agua potable salubre, tomando en cuenta los riesgos y peligros de contaminación del medio

ambiente;), en la Pacto sobre la Eliminación de las existencias de diferencia contra la mujer (artículo 12, inciso 2).

Con tal fin, se dará principalmente al niño la oportunidad de ser revisado en todo trámite judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente a través del representante o una institución apropiada, en conformidad con las normas de forma de la ley nacional).

2.1.3. Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. (1974).

En esta declaración se retoma un aspecto considerable para sustentar esta investigación por lo que se reconoce que:

(...) Todos los varones, mujeres y niños poseen el deber inalienable a no sufrir de hambre y mala alimentación para poder desplegar completamente y almacenar sus capacidades físicas y mentales. La sociedad tiene actualmente recursos, capacidad reformadora y tecnología suficiente y, por tanto, la cabida para lograr este propósito.

Por ende, la aniquilación del hambre es objetivo común de varios países órganos de la comunidad internacional, en específico de las naciones desarrolladas y otros que se hallan en condiciones de prestar ayuda (...). (párr.1) estos convenios internacionales nos garantizan no al abandono del niño, la niña y el adolescente.

Por su parte, León, F. (2010), afirma que es preciso destacar que: el artículo 10 de la Ley General de Salud ha establecido que: “se tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente que pueda responder a sus necesidades biológicas. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda cuidado destacado al niño, a la madre embarazada y lactante, al adolescente y al longevo en la etapa de abandono

social”. De forma más detallada, el capítulo V de la referida ley, ha regulado los aspectos sanitarios de los alimentos (artículos 88 al 95).

Recogiendo lo más importante, León, F. (2012), citado por Gomes, Y. (2017). En su tesis de maestro en la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo, proporciona información sobre el Pacto Derecho de no soportar deseo y de mantener una alimentación balanceada, con costosos niveles de calidad en su alimentación.

Aunque el derecho a no soportar hambre parece estar incorporado en el derecho a una alimentación adecuada, como una exigencia de satisfacer niveles esenciales de alimentación, el carácter extremadamente riesgoso del hambre para la propia vida y otras capacidades funcionales básicas de la persona y la situación indigna que supone su sufrimiento.

Parecen darle a este derecho un carácter reforzado sobre el derecho a la alimentación, que supone una proscripción absoluta de sufrir hambre, sea por causas deliberadas de privación de alimentos a una población específica (en casos de conflictos internos, por ejemplo), sea por causa de una grave negligencia estatal (al no adoptar las medidas urgentes que se requieren para paliar una situación de hambruna, por ejemplo).

En este contexto es que se ha sugerido que el derecho a no padecer hambre es una suerte de “meta-derecho” o derecho a evaluar la justicia y legitimidad de todo el sistema social en función de la satisfacción de este derecho; así mismo, los derechos de los alimentistas que la ley señala se debe garantizar como una medida de protección al derecho de la víctima y la responsabilidad de los padres que es una obligación:

Finalmente, Gomes, Y. (2017), en su tesis titulada: *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo*

abril 2010 - abril 2014, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que: se tiene que los componentes básicos del derecho a una alimentación conveniente es el derecho a acceder a los alimentos en condiciones que sean sostenibles.

Quiere ello decir, que el acceso a los alimentos debe realizarse de una manera que garantice a cada individuo su acceso físico y económico en el presente y en el futuro cercano y lejano; además de considerar la responsabilidad que se tiene con el medio ambiente del que se obtienen los alimentos y con la provisión de alimentos para las futuras generaciones.

Ambas exigencias guardan directa relación con el concepto de seguridad alimentaria, sobre el cual se estudia y discute mucho en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sobre todo por las implicancias que ciertas formas de explotación intensiva de los recursos naturales, a nivel global, puede tener sobre la seguridad en la disposición y accesibilidad a los alimentos.

La seguridad alimentaria supone entonces tener como referencia por lo menos los siguientes elementos: i) la garantía de que en todo el territorio de un país se disponga de los suficientes alimentos para la nutrición 48 adecuada de toda la población; ii) que los suministros necesarios para la producción y distribución de los alimentos se tengan en la medida suficiente para no afectar cualquier etapa de la cadena alimenticia; y iii) que todas las personas de un territorio tengan la posibilidad real y permanente de acceder a los alimentos.

2.1.4. Características del Derecho Alimentario

Gomes, Y. (2017), considera que las características del derecho alimentario son:

- a. **Intransmisible:** en este punto se habla del carácter personal, el cual se restringe a las partes involucradas, es decir, se refiere a la parte obligada como del favorecido de la pensión alimenticia. En este sentido, siendo de carácter personal, se trata de garantizar que la titularidad no se transfiera ni por actos inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria por actos inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.
- b. **Irrenunciable:** Pues la dimisión de este derecho equivaldría a renunciar a la vida; no obstante, cabe indicar que la jurisprudencia ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria fundamentalmente en los casos de ausencia convencional y divorcio ulterior, en los que adecuadamente no se configura el estado de necesidad, presupuesto de hecho necesario para que pueda hablarse de la existencia de este derecho. Debe indicarse que actualmente la prescripción de las pensiones devengadas se ha extendido hasta quince años.
- c. **Intransigible:** No se admite transacción en materia de alimentos, pues la transacción alude dimisión de derechos, que no es viable efectuar dado que se trata de un derecho ineludible; procesalmente se permite la conciliación, en la cual hay una fijación cuantitativa, un acercamiento de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.
- d. **Incompensable:** Porque la subsistencia humana no puede trastocarse por ningún otro derecho, ni puede extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.
- e. **Revisable:** Es decir no hay dictamen decisivo ni autoridad de cosa juzgada, el monto de la pensión aumenta o se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las escaseces del alimentista y las posibilidades del obligado; para evitar continuas reclamaciones, de

refiriéndose a obligados que descubren sus ingresos por trabajo dependiente se ha determinado la posibilidad que la pensión se establezca en un porcentaje del monto de la retribución de modo que el aumento de la pensión sea automático.

f. Imprescriptible: en cuanto subsista el estado de miseria estará expedita la opción de que pueda ejercitarse la acción, devengando el deber a partir de la notificación con la demanda, no así por el período de tiempo precedente por considerarse que si no reclamó no constituye un reconocimiento implícito, puesto que no existió tal estado de necesidad. Lo señala en su tesis de investigación para optar el grado de maestro en derecho penal.

2.1.5. Omisión de Asistencia Familiar

Para, Valderrama, K. (2016), el derecho a los alimentos es uno de los principales elementos que influyen en el bienestar familiar, el derecho de los alimentos es entendido como todo lo que demanda un niño o un adolescente o conyugue para su sostén, alimentación vestimenta entre otros elementos fundamentales para el desarrollo psico-social del ser humano. De igual forma las costas de preñez, desde la concepción hasta el posparto. El derecho a percibir alimentos se descubre legalmente establecido en la ley Política, en Tratados Internacionales y leyes de la República.

Del mismo modo, manifiesta que, siendo en esencia una obligación de carácter ineludible, es importante hacer notar que la indiferencia de muchos obligados generó la protección legal y al amparo de lo contenido en el Código Civil, no solo se estableció el marco legal de lo que se entiende por alimentos, sino también los alcances por mandato expreso a los directamente obligados; sin embargo, la evolución de la humanidad no ha logrado superar el enorme porcentaje de niños, adolescentes y mujeres que han tenido que apelar a las instancias judiciales a efectos de que se exija por mandato

judicial a quien tiene el deber por naturaleza de asistirlos y cubrir sus necesidades de alimentos.

Sin embargo, Carpio, J. (2009). Citado por, Valderrama, K. (2016) sostiene que hay quienes aun con mandato judicial, no cumplen con su obligación. Es por ello que el legislador se ve en la necesidad de mediar este delito de omisión, dándole la connotación de un ejercicio penal típico, antijurídico y culpable.

En ese contexto la acción de Omisión a la Asistencia Familiar es un delito que se cristaliza como consecuencia que el incumplimiento de la obligación civil que se tiene de acudir con la pensión de alimentos ordenada por mandato judicial, en aplicación estricta del derecho reconocido por la ley, el cual otorga a una persona la posibilidad de acoger una cantidad de dinero por parte de otra, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido un vínculo de pareja reconocida judicialmente.

2.1.6. La Penalización del Incumplimiento Alimentario

Villa Stein (1998) (citado en Valderrama, K. (2016). Es uno de los autores que también cuestionan la penalización de los incumplimientos alimenticios, indicando que “bajo este tipo penal se cobija una verdadera prisión por deudas lo cual sería inconstitucional.” Por consiguiente, al establecer prisión por deudas quebranta lo que se tipifica en ley, por ello, sería inconstitucional.

Actualmente este tipo de situaciones quebranta aún más con la pena privativa de libertad; en el caso de que sea el deudor alimentario ejecuta una falta por el hecho de incumplir con su obligación de asistencia alimentaria se procede a la sanción con otra pena alternativa que no involucre la prisión efectiva en un centro penitenciario; ya que con la prisión no favorece en nada a los hijos alimentistas al contrario perjudica y hasta empeora el escenario en el que se encuentran.

2.1.7. Goce de Derecho de Alimentos

Alimentos a Hijos Menores de Edad

Amanqui, E. (2017) en su tesis sostiene que el derecho es consecuente de protección a los hijos menores exigiendo la protección a los órganos jurisdiccionales. Dicho de otro modo, los hijos menores de edad, sean concebidos fuera o dentro del matrimonio disfrutan del amparo de la legislación nacional y supranacional, estos dictámenes determinan que el hijo menor de edad puede reclamar la asistencia de pensión alimenticia a ambos padres por vía del órgano jurisdiccional.

Alimentos a Hijos Adoptivos

Amanqui, E. (2017), detalla en el texto, que en el caso que los hijos sean adoptivos, de igual forma se mantienen de forma idéntica los mismos derechos que los hijos consanguíneos, dado que, en virtud de la adopción, el hijo bajo esta condición ha adoptado todos los derechos que la ley le concede, incluso con su adoptante tiene deberes en correspondencia; en tal sentido, el hijo adoptado está autorizado para interponer una demanda de alimentos a su padre adoptivo.

Alimentos a Hijos Mayores de 18 Años de Edad

En nuestra norma sustantiva se hace menciona a la protección de los hijos mayores de 18 años en los siguientes términos; siempre y cuando el descendiente mayor de edad se encuentre activos en el ámbito educativo, es decir, estudian en los institutos superiores, esta protección estará vigente hasta que culminen sus estudios.

Tal como menciona Amanqui, E. (2017) el Código Civil resguarda a los hijos, que, aun siendo mayores de edad ante la ley, no se encuentran en

condiciones aptas para generar su propia subsistencia o han extendido su moratoria social. En otras palabras, no han culminado sus estudios o los han extendido hasta los 28 años de edad. Cabe destacar que este privilegio solo se gozará para única vez. Una vez culminado este proceso, ya no se consigue retornar a solicitar Alimentos para otra profesión u oficio.

Derecho a la Reciprocidad Alimentaria

Amanqui, E. (2017) manifiesta que de acuerdo al art, 474 del CC, señala que:

La reciprocidad alimentaria es una característica del derecho alimentario, quien ahora es alimentista, mañana será alimentante por el vínculo legal que les enlaza. Al respecto nuestra Código Civil consagra en el artículo 474 y se deben alimentos recíprocamente:

- a) Los cónyuges.
- b) Los ascendientes y descendientes.
- c) Los hermanos.

Alimentos entre Cónyuges

Siguiendo a, Amanqui, E. (2017) por otra parte expresa que el matrimonio como institución crea las obligaciones de los cónyuges como derechos a una asistencia a la familia, en este sentido se establece un conglomerado de obligaciones y derechos entre los cónyuges, esto incluiría los denominados deberes de fidelidad y asistencia, cohabitación, sostenimiento a la familia, igualdad de derechos y deberes, alimentos y asistencia recíproca (llamado débito conyugal y asistencia recíproca).

Alimentos entre Parentesco por Afinidad

De acuerdo al artículo del Código Civil se establece que el vínculo por afinidad es el lazo que deriva como efecto del matrimonio civil, entre cada

uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro (artículo 237 del Código Civil).

Alimentos entre Ex – Cónyuges

De otra parte, Amanqui, E. (2017) comenta refiriéndose al artículo 350 del Código Civil, una vez que los cónyuges de divorcien cesan la obligación entre ellos marido y mujer: En su generalidad el deber de alimentación conforme establece el Código Civil en su artículo 350 con el divorcio acaba el deber alimentario entre marido y mujer; sin embargo, el ex-cónyuge puede solicitar pensión alimenticia cuando está en estado de necesidad para subsistir, esto cesa cuando contrae nuevas nupcias o desaparece el estado de necesidad.

Alimentos en las Uniones de Hecho

El tercer párrafo del artículo 326 del Código Civil, lo precisa haciendo una referencia de la pensión de la alimentista, como una alternativa de proteger al concubino cuando se termine el vínculo familiar entre una pareja que se separan lo define qué son:

“Abandonado cuando la unión termina por decisión unilateral del culpable. Se refiere al derecho alimentario de que eventualmente puede gozar el abandonado en caso de ruptura de la unión de hecho. Sin embargo, este artículo colisiona con el artículo 474 del Código Civil que no considera a los concubinos, entre los que se deben a la obligación recíproca de prestar alimentos, este derecho es natural y se deben recíprocamente los concubinos y se sustenta en el deber moral de asistencia que surge de tal estado de familia”.

El artículo mencionado del Código Civil garantiza al concubino abandonado que goza del derecho al alimento que señala la ley.

Alimentos entre Parientes Consanguíneos en Línea Recta

De acuerdo a lo establecido en la Legislación Nacional, se manifiesta que los se deben los alimentos recíprocamente, los parientes en línea recta, ascendientes y descendientes, sin distingo alguno, solo por razón de parentesco. En este sentido, el orden se impone bajo los siguientes términos; “por orden al más próximo en línea recta, es así: la obligación alimentaria de los hijos para con los padres, obligación alimentaria de los nietos para con los abuelos, los padres a los hijos, los abuelos a los nietos”. Amanqui, E. (2017).

Alimentos entre Hermanos

Amanqui, E. (2017) afirma, “según nuestra legislación establece la obligación alimenticia entre hermanos, pero es de carácter subsidiario, ya que sigue el siguiente orden de prelación, primero entre los cónyuges y ascendientes y descendientes, y luego los hermanos”. El hermano que quisiera ser alimentista debe reunir las siguientes condiciones:

- a) No debe tener cónyuge, ascendientes ni descendientes.
- b) Si es menor de edad no debe tener padres.

Derecho Alimentario de la Madre del Hijo Extramatrimonial

Amanqui, E. (2017) sostiene que, de otra parte, del derecho al alimentista son derechos ganados por la constitución que son es un bien jurídico protegido a los alimentistas, en este sentido, se expresa lo siguiente: Por mandato de la ley y solo por excepción, la madre del hijo extramatrimonial o voluntariamente reconocido o judicialmente declarado respecto de su padre tiene derecho a alimentos temporales, en los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo (artículo 414 del Código Civil).

Derecho Alimentario en Favor de Extraños

Amanqui, E. (2017). Detalla que una pensión de derecho a extraños se considera que es una voluntariedad por un tiempo determinado de la carga de opcionalidad. Dentro de este derecho podemos considerar los siguientes supuestos:

- a) Alimentos a favor de personas que vivieron en la casa del causante.
- b) Alimentos a favor de terceras personas, surge de un contrato de renta vitalicia o de donación con cargo, inclusive de un acto de última voluntad por el que se constituye un legado o herencia voluntaria, sujeto en ambos casos, a la carga de proporcionar alimentos a una persona por un tiempo determinado.

2. 1.8. Regulación del Derecho Alimentario por el Código de los Niños y Adolescentes

En el Código de los Niños y Adolescentes señala en el artículo 93 establece a la regulación del niño y el adolescente son los obligados los padres de acuerdo a su proporcionalidad que sus canastas familiares sean compensadas a la proporcionalidad que este artículo que lo regula Es compromiso de los padres facilitar alimentos a sus hijos. Por dejar en las astas del toro de los padres o inexperiencia de su establecimiento, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente (p. 14)

2.2. Bases Teóricas Especializadas Sobre el Tema

2.1. Omisión de Asistencia Familiar

Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley N° 13906 del 24 de marzo de 1962.

Como referencia de nuestra ex Carta Magna lo señalaba la Constitución 1979: Art. 2.20. c) No se ha establecido aún la privación de libertad por deudas, sin embargo, esta premisa no incita a incumplimiento de una obligación de Omisión de Asistencia Familiar regulado en el Código Penal que si el sujeto incumple la obligación de alimentos en una convivencia con otra persona o dimitió o abandono maliciosamente de su trabajo será sancionado con una pena no menor de un año ni mayor de cuatro años, este mandato será motivado judicialmente por incumplimiento de deberes alimentarios señalados en nuestra Constitución de 1993: Art. 2.24.c. No hay cárcel por deudas. Esta primicia no restringe el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

El derecho y deberes son de los dos padres esta está especificado en el Código Civil art, 287 que especifica que están obligados a los progenitores mutuamente por un hecho de un matrimonio alimentar a sus concubinos y educarlos porque son deberes recíprocos de los cónyuges:

En nuestra legislación específica que las obligaciones comunes, son de los padres, art, 287. Código Civil. Los conyugues se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio alimentar a sus hijos. Jurisprudencia (1997) EXP, N° 2731-96 Sala Civil de Lima. Por el hecho del matrimonio ambos conyugues se obligan a alimentar y educar a sus hijos (...) cuando son dos los obligados, el pago de la pensión de alimentos se divide entre ambos, en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. (p. 91). C.C. art, 288. Deberes recíprocos de los cónyuges, los conyugues se deben recíprocamente fidelidad y asistencia familiar de sus hijos.

Si bien es cierto en el Artículo 566-A. Apercibimiento y remisión al Fiscal, si el juez ha sentenciado se notificará al obligado que cumpla con el pago y devengados del alimentista este acto el fiscal dará trámite de una interposición de denuncia penal:

Si el obligado, luego de haber sido informado para la ejecución de sentencia firme no efectúa el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo exigencia a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las rentas devengadas y de las resoluciones concernientes al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal”

2.2.2. Derechos de la Persona

Si bien es cierto en nuestra Constitución expresa los derechos fundamentales a la vida así también protegen principalmente al alimentista y al adolescente, a la madre y al octogenario en situación de peligro de abandono que la parte afectada, darle una atención que la ley lo consigne por el derecho ganado que cumpla las obligaciones el obligado que nuestra constitución lo señala:

Que toda persona tiene derecho a la vida, (...) psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Art, 2. Inciso, 1. La violación de las Obligaciones alimenticias por parte de la persona que legalmente se encuentra obligado a ello (padres, abuelos etc.) acarrea que la parte perjudicada con dicha actitud pueda acudir al Órgano Jurisdiccional para reclamar Tutela Judicial.

De esta forma el Estado por medio del Poder Judicial quien administra Justicia exija al obligado a que la efectúe, ejerciendo su Poder de coerción que puede llegar incluso a privar la libertad del obligado e internarlo en el penal, pues así lo dispone la Constitución en su Art. 02 Inc. 24 literal "C" al señalar

enfáticamente que " no hay prisión por deudas. Este Principio no limita el mandato Judicial por incumplimiento de deberes alimenticios." Al presentarse este incumplimiento la parte maltratada tiene en primer lugar que interponer una Demanda de Alimentos.

El Estado lo regula a rango Constitucional en su Art. 04, al señalar que el obligado cumpla con la protección familiar como lo señala la ley: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono". Cualquier Estado que se presume de ser un Estado democrática no sólo está obligado a proteger a la familia sino a promover el matrimonio, institución también fundamental en el desarrollo de nuestra sociedad, ¿por qué protegen a la familia?

2.2.3. La Prescripción de Omisión de Alimentos

La Constitución Política del Perú es la Carta Magna sobre la cual descansan las columnas del Derecho, la justicia y las reglas del país. Esta inspecciona, regula y establece los derechos y libertades de los peruanos; introduce los poderes e instituciones políticas. Que está escrita por el Congreso Constituyente Democrático, así mismo señala el Art 2001, CC. Antes de la ampliación del plazo prescriptorio el Tribunal Constitucional, Miranda, M. (2016) señala en la sentencia de las pensiones alimenticias de un interés social del niño y la niña y del adolescente, así como señala que:

De los años la acción que provenía de aquella pensión alimenticia a favor de menores de edad fijada en un fallo, no superaba los exámenes de necesidad y ponderación, resultando disconforme con la Constitución. El incremento a 15 años del plazo de prescripción para la presentación de las demandas por alimentos viene sometiendo los casos de arbitrariedad para los autores de los delitos de omisión de asistencia alimentaria.

Con relación al delito, Ayasta, F., Zanabria, J. (2015). sostienen que el demandado una vez sea vencido por la otra parte en el juicio por alimentos que no pasa la pensión que está obligado por las normas señalado al alimentista que: Es un delito de donde nace debe existir anticipadamente una asistencia en la vía civil en donde una persona haya sido vencida en juicio, vale decir la petición por que no pasa pensión a sus hijos o a la madre de sus hijos en la vía civil. Se gana esa sentencia, se le fija una pensión de alimentos; se le solicita para que desembolse la pensión de alimentos y la persona sentenciada o demandada no lo cumple.

Ante esa infracción se le requiere, se le notifica debidamente y aun así sigue incumpliendo con el pago de la pensión o la liquidación de devengados (que ahorita explico que es), entonces de oficio (porque es de oficio) viene del proceso civil en copia para que nosotros (Juzgado Penal) apretaremos un proceso por un delito de omisión de asistencia familiar.

De hecho, Ayasta, F., Zanabria, J. (2015), precisan que la liquidación de pago de devengados es lo que ha dejado de pagar por el tiempo transcurrido se sumara todas las cuotas más intereses legales que señala la ley si el obligado no cumple se apertura un proceso penal por un delito omisión de asistencia familiar, en este caso es el juez civil quien determinara el monto mensual de la pensión. En un plazo correspondiente se establece la liquidación de devengados.

En el caso de que no cumpla con los pagos se procede a levantar una denuncia oficio por omisión de asistencia familiar. Una vez que se haya formalizado el oficio se establece un lapso de tiempo (3 días) en el cual se debe cumplir con los acuerdos, el juzgado civil cualquiera donde se encuentre la causa remite copias certificadas a la Fiscalía Provincial, durante el periodo del plazo.

2.3. Marco Conceptual

La Prescripción: La prescripción del delito de omisión de asistencia familiar proviene y se automatiza a partir del siguiente día del plazo vencido de requerimiento se realiza el desembolso de las pensiones vencidas bajo apercibimiento se debe remitir copias certificadas al Ministerio Público.

Proceso Penal: Es un conjunto de actividades, formas y formalidades legales, que están previstas y establecidas por los órganos legislativos del Estado, y que ejecutan las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho penal, con el propósito de que un órgano estatal, con facultades jurisdiccionales, establezca la aplicación de la ley penal a un caso concreto.

Omisión a la Asistencia Familiar: Es el obligado que no cumple con la omisión de una asistencia familiar está incurriendo en un delito contra la familia que se encuentran establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Penal de 1991, es decir la omisión al deber de prestación alimenticia.

Los Derechos Fundamentales: Son aquellos derechos naturales y humanos positivizados en la naturaleza política del Estado que es el bien jurídico protegido los derechos esenciales a la vida y a la alimentación de los alimentistas.

El Alimentista: Es un deber que tienen ciertas parentelas entre sí que consiste en atender a otras familias en contextos difíciles y de necesidad. Es la expresión más evidente del Derecho de Familia. Yendo más allá de la simple relación fundada por la filiación.

El Estado: Es una concepción política que hace referencia a una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, desarrollada por un conjunto de instituciones no voluntarias, que tiene el dominio de regular la vida nacional en un territorio determinado.

La Imprescriptibilidad de Los Delitos: La imprescriptibilidad de los delitos es cuando cumplen 4 requisitos: El derecho a la verdad, el **ius cogens**, la garantía de la no repetición y la reparación.

Acción Penal: Como potestad punitiva del estado es materia que corresponde al legislador. El proceso penal se articula sobre la acción penal.

Principio de Legalidad: El Fiscal, después de recibir la notitia-criminis, debe obligatoriamente iniciar la acción penal, hasta cumplir con todos los actos resultantes a la formalización del proceso penal.

Iniciativa Legislativa: De conformidad a la Constitución Política del Perú, Artículo 107. El Presidente de la República y los congresistas tienen derecho a decisión en la formación de leyes. De igual forma tienen el mismo derecho en los componentes que les son convenientes los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que practican el derecho de decisión conforme a ley.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

La imprescriptibilidad de los delitos de omisión favorece de manera positiva la asistencia familiar en la legislación peruana.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- La realidad de la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana favorece a los alimentistas

- La imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar influye en la protección los derechos fundamentales de los alimentistas.
- La propuesta de modificación en la legislación vigente establecería la imprescriptibilidad de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

CAPITULO III

MÉTODO

3.1. Tipo de Método

Descriptivo – explicativo e interpretativo. Cubo, Martín & Ramos, (2011): Toda vez que, se va analizar, estudiar y contrastar las distintas posiciones de los autores y escuelas establecidas en el capítulo II, de la presente tesis que, a su vez, se interpretará las normas jurídicas y las jurisprudencias nacionales, extranjeras y el derecho comparado.

3.2. Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación tiene como intención abordar el objeto de estudio como un fenómeno práctico para comprobar el enfoque teórico del problema con la realidad. Esta investigación se considera de diseño no experimental, ya que su finalidad es el análisis de las variables y no su manipulación, de la misma forma, este estudio tiene peculiaridades de diseño transeccional, porque se estudian y se describen datos alcanzados en un lapso de tiempo determinado, sin interrupciones.

3.3. Estrategia de Prueba de Hipótesis

Hipótesis	Variables	Indicadores
La imprescriptibilidad de los delitos de omisión favorece de manera positiva la asistencia familiar en la legislación peruana.	V. INDEPENDIENTE: X= Imprescriptibilidad de los delitos	X1 = La prescripción en el proceso penal X2 = Los derechos fundamentales del alimentista
	V. DEPENDIENTE: Y= Omisión a la asistencia familiar	Y1 = la prescripción de la omisión a la asistencia familiar Y2 = La vulneración de los derechos fundamentales de los alimentistas
RELACIONES	X,Y	X1,Y1 X2, Y2

3.4. Variables

VARIABLES	INDICADORES
V. INDEPENDIENTE:	La prescripción en el proceso penal
Imprescriptibilidad de los delitos	Los derechos fundamentales del alimentista
V. DEPENDIENTE:	La prescripción de la omisión a la asistencia familiar
Omisión a la asistencia familiar	La vulneración de los derechos fundamentales de los alimentistas

3.5. Población

La población o el universo de la tesis están comprendido por los Justiciables que acuden diariamente al Poder Judicial de Lima Norte, a pedir justicia ante una Imprescriptibilidad de los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Legislación Peruana.

3.6. Muestra

La muestra se determinó de acuerdo a la cantidad de justiciables que acuden diariamente al juzgado así como la cantidad de resoluciones judiciales que tienen una tendencia creciente, frente a una carga procesal, de Omisión de Asistencia Familiar. Sin embargo, la cantidad demandada de resoluciones judiciales o ingreso de nuevos expedientes al poder judicial de Lima –Norte dicha cantidad ha sido comprobada en el periodo de nueve meses.

De enero a septiembre del 2018, se determinó que, al poder judicial de Lima-Norte, frente a la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana acuden por día, un aproximado de 75 a 90 Justiciables. Estos Justiciables, han sido encuestados por un personal especializado de tomar un resultado que la atención es buena, pero para otros es mala y mediante la utilización

de cuestionarios, durante nueve meses, días (lunes y martes), días hábiles.

Por la naturaleza de la investigación y por conveniencia del investigador, no es necesario presentar el marco muestral para establecer el tamaño de la investigación, toda vez, que se entrevistó, a los 90 Justiciables, conforme aparece en la tabla de resultados de las encuestas, los cuales se encuentran en los anexos correspondientes. De los 90 justiciables, el 99.9 % de los encuestados coinciden que es necesario establecer la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana.

7. Técnicas de la Investigación

Las técnicas de investigación son para la demostración de las hipótesis de la investigación, se utilizó la siguiente técnica:

- Encuesta
- Entrevista

La cual nos permitió obtener información pertinente respecto a las hipótesis de la Omisión de Asistencia Familiar.

3.7.1. Instrumentos de la Recolección de Datos

Los instrumentos que fueron elaborados para la presente investigación es:

- Cuestionario
- Guía de entrevista

3.7.2. Procesamiento y Análisis de Datos

1. Los datos obtenidos codificados se procedieron a trasladados a la matriz, la cual a su vez fue guardada en un archivo. Este archivo a su vez fue analizado, procesado por el investigador, en primer lugar, en forma manual

y luego, y para confirmar, por computadora, mediante el programa (EXCEL).

2. La interpretación no se pierde de vista del marco teórico.
3. Las informaciones de los datos no se hicieron únicamente en la información obtenida, sino también fueron relacionados con los hallazgos de otras investigaciones científicas sobre esta investigación.
4. Las interpretaciones de los datos fueron realizadas y verificación o el rechazo total o parcial de las hipótesis planteadas al inicio del trabajo de investigación.
5. Se trató la interpretación de los resultados de establecer la existente relación entre las hipótesis sugeridas de las respuestas por la información analizada. Así, retomando las hipótesis que se planteada, que se debe contrastar con los datos obtenidos sobre omisión de Asistencia Familiar y darle una respuesta precisa, objetiva y científica al problema.

Para el análisis de datos, se utilizaron de las pruebas:

Estadística descriptiva. Se establecieron los resúmenes los datos mediante cálculos de los porcentajes, las correspondencias de la media aritmética y otros, a fin de exteriorizar el grado en que se producen los hechos o fenómenos jurídicos que se estudian, así como las interacciones de las variables o factores, que influyen en la producción de los hechos o fenómenos que son objeto de estudio.

Presentación de los Datos. La presentación de los datos se ha efectuado a través de los siguientes instrumentos de apoyo:

- a) Cuadros estadísticos, elaborados con la finalidad de presentar los datos ordenados y facilitar su lectura y análisis.
- b) Gráficas de superficie con barras rectangulares; se utilizaron cuando se confeccionaron frecuencias relativas, así como los lineales o polígonos de frecuencia.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Contratación de la Hipótesis

Los datos arrojados por el Sistema SPSS, son:

ESTADÍSTICOS		IMPREScriptIBILIDAD DE LOS DELITOS	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
N	Válidos	62	62
	Perdidos	0	0
Media		91.7460	94.0000
Mediana		96.0000	97.0000
Moda		97.00	97.00
Desviación típica.		4.38823	6.43471
Varianza		19.667	39.810
Mínimo		83.00	87.00
Máximo		97.00	99.00

Interpretación:

Los valores de la media: para la variable independiente es 92% y para la variable dependiente es 94.00%. lo que permite advertir un buen promedio para ambas variables, resultando superior para la dependiente, con lo cual se apoya el modelo de investigación realizado pues ésta es la que quiere resolver.

Los valores de la desviación típica, en la investigación es de 4.4. % para la variable independiente y 6.43% para la variable dependiente, el cual señala una alta concentración en la variable dependiente. Resultado que respalda la investigación.

4.2. Análisis e Interpretación

Se efectuó un análisis de la información recabada, con el propósito de comprobar las hipótesis, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose a ilustrar de la siguiente forma:

Tabla 1. ¿Qué opinión tiene usted sobre los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana?

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Buena	74	82%
Mala	16	18%
Total	90	100 %

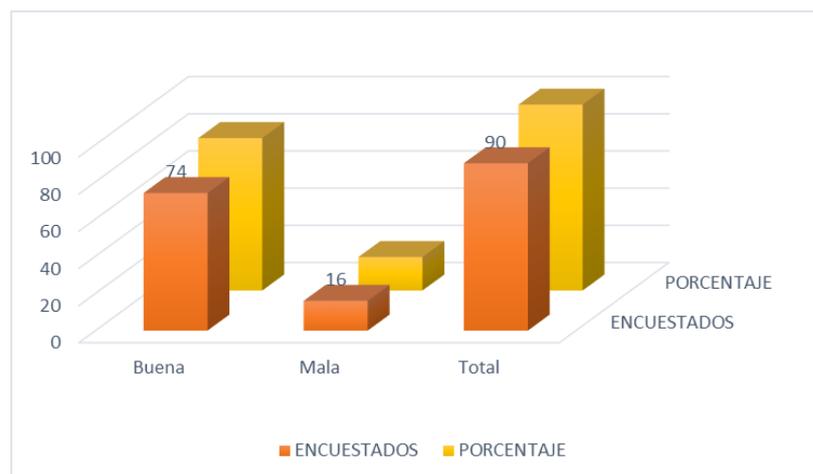


Grafico 1. Respuesta a ¿Qué opinión tiene usted sobre los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana?

De los 90 casos encuestados se procesó la información obteniendo que 74 justiciables del Poder Judicial del Lima Norte concordaron, que la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana es BUENA y 16 justiciables coincidieron que es MALA

Tabla 2.

¿Cómo considera usted que la prescripción de la omisión a la asistencia familiar sea hasta los quince años, en la legislación peruana?

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Buena	72	80%
Mala	18	20%
Total	90	100 %

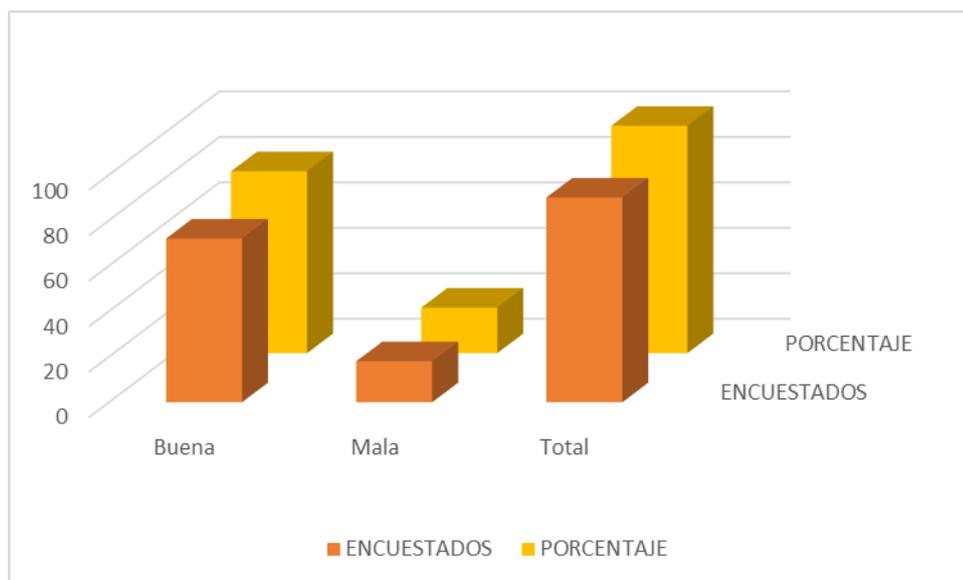


Gráfico 2. Respuesta a ¿Cómo considera usted que la prescripción de la omisión a la asistencia familiar sea hasta los quince años, en la legislación peruana?

Se procesó la información obteniendo el resultado que, debe ser establecido o positividad expresamente, para garantizar la tutela procesal efectiva, ¿Cómo es la a prescripción de la omisión a la asistencia familiar a los quince años, en la Legislación Peruana?, 72 justiciables establecieron que BUENA, frente a la vulneración, y una minoría conformado por 18 Justiciables manifestaron que MALA por que no conocen, ya que hoy en día hay demasiada delincuencia en Lima Norte, que el gobierno central, como local que no toman su prevención.

Tabla 3.

¿Considera usted que los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Legislación Peruana sean imprescriptibles?

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Buena	83	92 %
Mala	7	8 %
Total	90	100 %

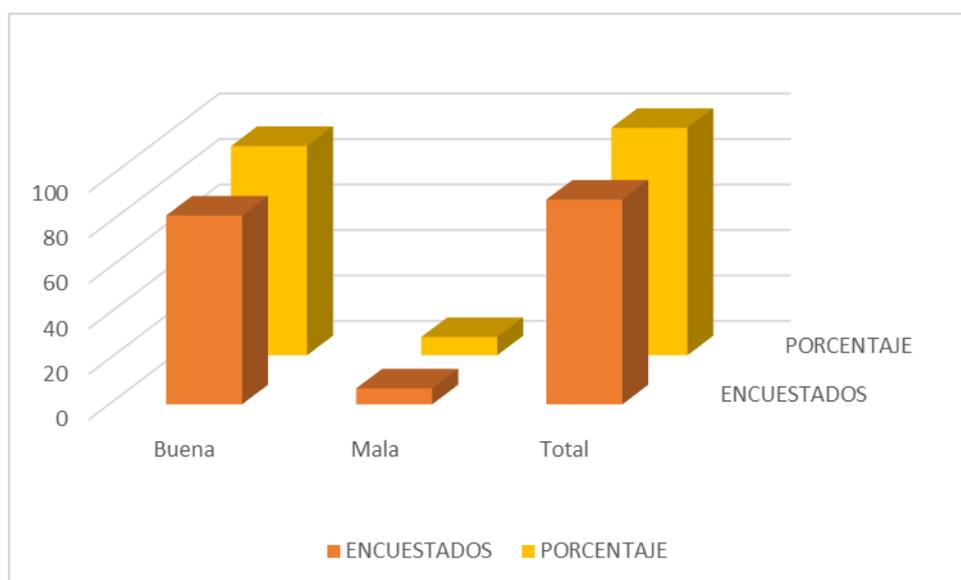


Gráfico 3. Respuesta a qué ¿Considera usted que los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Legislación Peruana sean imprescriptibles?

Se procesó la información obteniendo el resultado que, los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana ante ello, se manifestaron 83 Justiciables aprobaron con un BUENA y (7) Justiciables desaprobaron con MALA.

Tabla 4.

¿Cómo considera Usted que la omisión a la asistencia familiar, afecta negativamente los derechos fundamentales del alimentista?

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Buena	89	99%
Mala	1	1%
Total	90	100 %

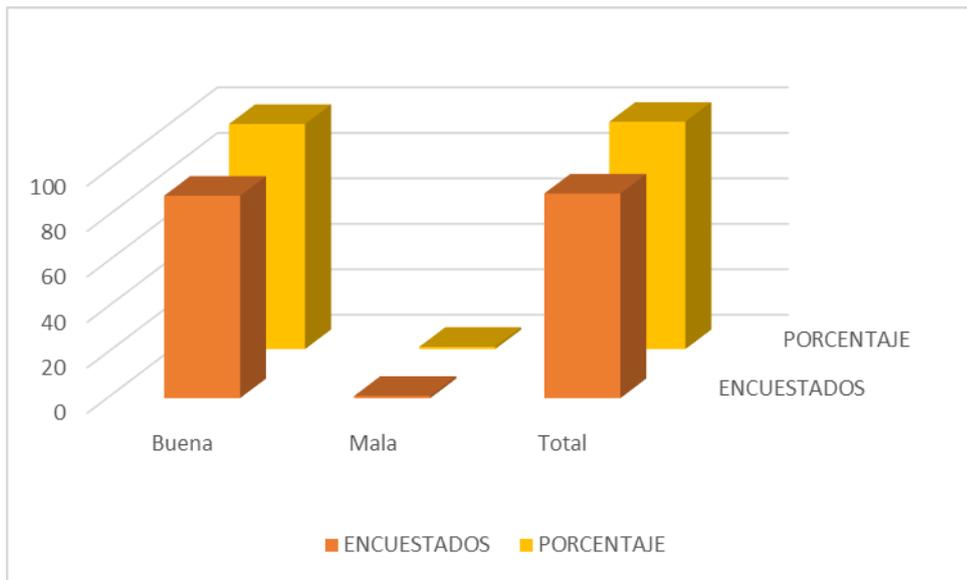


Gráfico 4. Respuesta a usted ¿Cómo considera Usted que la omisión a la asistencia familiar, afecta negativamente los derechos fundamentales del alimentista?

Finalmente, el 99% de los 90 casos analizados o encuestados, enfatizaron que creen que la omisión a la asistencia familiar, afecta negativamente los derechos fundamentales del alimentista; ante ello, se manifestaron (89) Justiciables aprobaron BUENA y (1) Justiciable desaprobaron con la alternativa MALA.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

Tabla N° 1. Se procesó la información obteniendo que 74 justiciables del Poder Judicial de Lima Norte concordaron, ¿Qué opinión tiene usted sobre los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana? es, BUENA, y 16 justiciables coincidieron es, MALA.

Tabla N° 2. Se procesó la información obteniendo el resultado que, debe ser establecido o positivizado expresamente, para garantizar la tutela procesal efectiva ¿Cómo considera usted que la prescripción de la omisión a la asistencia familiar sea hasta los quince años, en la legislación peruana? de los justiciables, al respecto, 73 justiciables establecieron que, (BUENA) y una minoría conformado por 17 Justiciables manifestaron que (MALA)

Tabla N° 3. Se procesó la información obteniendo el resultado que, ¿Considera usted que los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana sean imprescriptibles? ante ello, se manifestaron 83 Justiciables aprobaron con (BUENA) y (7) Justiciables desaprobó con el (MALA).

Tabla N° 4. Finalmente, el 99.9% de los 90 casos encuestados, enfatizaron: ¿Cómo considera usted que la omisión a la asistencia familiar, afecta negativamente los derechos fundamentales del alimentista? ante ello, se manifestaron (89) Justiciables aprobaron con (BUENA) y (1) desaprobó con la (MALA).

CONCLUSIONES

Al realizar el estudio para determinar de qué manera favorece la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana. Se concluye lo siguiente:

La realidad de la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana favorece a los alimentistas, los justiciables del poder judicial de Lima Norte lo consideraron positivo.

La imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar influye en la protección los derechos fundamentales de los alimentistas. Por cuanto, el derecho a percibir alimentos se garantiza legalmente en Tratados Internacionales y leyes de la República, siendo en esencia una obligación de carácter ineludible, contenido en el Código Civil.

Con el propósito de implementar una propuesta de modificación a la legislación vigente a fin de establecer la imprescriptibilidad de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, debe ser establecido o positivizado expresamente, para garantizar la tutela procesal efectiva. La familia es resguardada de forma estricta desde la propia base del ordenamiento jurídico, que es la Constitución y otras leyes de menor rango, tales como el Código Penal, Código Civil, Código del Niño y Adolescente, instituyendo que la omisión de asistencia familiar establecida en una resolución judicial es un delito.

RECOMENDACIONES

La incorporación de un debate público para conocer la opinión de la familia en cuanto a la imprescriptibilidad del delito de omisión a la asistencia familiar a fin de poder fundamentar la propuesta, referente a la aplicación de la pena privativa de libertad ya que esto pone en riesgo la salud mental de los alimentistas.

Se considera oportuno recomendar la extensión de la temporalidad de la asistencia familiar hasta que el beneficiario se encuentre en condiciones óptimas que pueda generar ingresos propios para satisfacer sus necesidades.

A las instancias jurídicas deliberar sobre la prescriptibilidad en cuanto a la aplicación de la pena privativa de libertad del acusado por omisión a la asistencia familiar, a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva. En tal sentido, se sugiere al Estado a través del Poder Judicial la necesidad de implementar una propuesta de modificación del primer párrafo del artículo 80 del código penal vigente, a fin de establecer la imprescriptibilidad de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Se recomienda a los futuros investigadores enfatizar y profundizar el tema materia de la presente investigación, considerando que la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana debe aplicarse únicamente a una población de investigados, a fin de desarrollar criterios que ayuden a que se cumpla a cabalidad las sentencias del proceso en forma voluntaria, de esa manera evitar una carga procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amanqui, E. (2017). *Facultad Coercitiva Personal De Los Juzgados De Familia Y De Paz Letrados Para La Ejecución Inmediata De Sus Sentencias Ante El Incumplimiento De Obligación Alimentaria En La Provincia De San Román - puno, 2011 - 2012*. (Tesis para aptar grado en Maestro) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Recuperado de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_01494280_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ayasta, F. y Zanabria, J. (2015) *El delito de omisión a la asistencia Familiar*, Auditoria social a los sistemas de justicia, Recuperado el /29/05/2018/. De <http://www.auditoriajudicialandina.org/?p=5649>
- Campana, M. (2005). “*Derecho y Obligación Alimentaria*”. Segunda Edición. Talleres Gráficos de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Lima.
- Carpio, J. (2009). “*Líneas Individuales De Pensamiento De Pensamiento Jurisdiccional*” Lima - Perú.
- Código Civil (2018). Art, 287, 288, 566-A y 2001. abril 2018. Jurista Editores E.I.R.L.
- Constitución Política del Perú. (1993). art, 2, inciso 1, inciso, 24, letra c.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña. (1989). Ratificada por Paraguay mediante ley N°57/90 promulgada el 20 de septiembre de 1990.
- Cortés, C. y Quiroz. (2014). “*El derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo*”. En: “*Patria Potestad Tenencia y Alimentos*”. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Cubillo, J. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. (Tesis de grado de Licenciatura en Derecho) Universidad de Costa Rica, recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. (1974). Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973; y que hizo suya la Asamblea General en su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974.

- Gomes, Y. (2017). “*La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril 2010 - abril 2014*” (Tesis de maestro). Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” Lambayeque-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1355>
- Guarachi, L. (2016) *Retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago en derecho de alimentos*, (tesis de grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales) Universidad de Chile. Recuperado de. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140730/Retenci%C3%B3n-judicial-por-empleador.pdf?sequence=1>
- Hilares, E. (2017) *El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo – 2016*” (tesis para optar el grado académico de: maestro en derecho penal) Universidad Cesar Vallejos Trujillo-Perú Recuperado de. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8587/Hilares_CE.pdf?sequence=1
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal- Parte General I*. Lima: Grijley
- León, F. (2010). “*El derecho a la Salud*”. En: “Los Derechos Fundamentales. Estudios de los Derechos constitucionales desde las diversas especialidades del derecho”. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- León, F. (2012). “*Diccionario De derecho Constitucional Contemporáneo*”. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Ley General de Salud. Ley N° 26842
- Ley N°, 30179. (2014) *Que modifica el artículo 2001 del código civil inciso 4 y el inciso 5. De asistencia de omisión alimenticia.*
- Ley Nª 10, del 06 de junio de 1916. Ley de Pensiones. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=34453&nValor3=77700¶m2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp.
- Moreno (2015). “*Cobro de pensiones alimenticias a los obligados en el exterior para niños, adolescentes, personas vulnerables para garantizar los derechos contemplados en la Constitución y el los Derechos Humanos internacionales*”, (grado de Maestro en derecho) en la Universidad Católica de Loja; Quito-Ecuador, recuperado de. http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/13992/1/Moreno_del_Pozo_Miguel_Arturo.pdf

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Rojas, F., Infantes, A., y Quispe, I. (2007) *Código Penal-Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada*. Lima. Idemsa.
- Salinas, R. (2008). "*Derecho Penal. Parte Especial*". Tercera Edición Corregida y Aumentada. Lima: Grijley.
- Valderrama, K. (2016). *Pena privativa de la libertad y servicios comunitarios para los deudores alimentarios y su conveniencia para el interés de los hijos alimentistas*, (tesis de abogado) universidad andina del cusco, recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/769/3/Karol_Tesis_bachiller_2016.pdf.
- Villa Stein (1998). "*Derecho Penal Parte Especial*". Volumen ID. Delitos contra el Honor la Familia y la Libertad, Santiago: San Marcos.

ANEXOS

ANEXOS 1. Matriz de Consistencia:

Título: “La Imprescriptibilidad de los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Legislación Peruana”

Autor: Juan Andrés Huamán Huari

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera favorece la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana?</p> <p>Problema Específico</p> <p>¿Cuál es la realidad de la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana?</p> <p>¿De qué manera, influyen la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la protección de los derechos fundamentales de los alimentistas?</p> <p>¿Será posible la implementación de una propuesta de modificación la legislación vigente a fin de establecer la imprescriptibilidad de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera favorece la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Identificar la realidad de la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la influencia de la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la protección los derechos fundamentales de los alimentistas. - Implementar una propuesta de modificación la legislación vigente a fin de establecer la imprescriptibilidad de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar 	<p>Hipótesis independiente</p> <p>La imprescriptibilidad de los delitos de omisión favorece de manera positiva la asistencia familiar en la legislación peruana.</p> <p>Hipótesis dependientes</p> <p>La realidad de la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana favorece a los alimentistas</p> <p>La imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar influye en la protección los derechos fundamentales de los alimentistas.</p> <p>La propuesta de modificación en la legislación vigente establecería la imprescriptibilidad de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar</p>	<p>V.I.</p> <p>Imprescriptibilidad de los delitos</p> <p>V.D.</p> <p>Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	<p>La prescripción en el proceso penal.</p> <p>Los derechos fundamentales de la alimentista</p> <p>La prescripción de la omisión a la asistencia familiar A los quince años</p> <p>La vulneración de los derechos fundamentales de los alimentistas</p>	<p>El tipo de investigación: Descriptivo, de enfoque cuantitativo y correlacional.</p> <p>Diseño: No experimental, transaccional o transversal.</p> <p>Técnica: La encuesta y la entrevista.</p> <p>Instrumento: El cuestionario y la guía de entrevista</p>

Anexo 2

Ficha Técnica del Instrumento a utilizar

INSTRUMENTOS ENCUESTA DE INSTRUCCIONES GENERALES

Escala de la interpretación de: “la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana” Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: _____ Edad: _____

Profesión: _____

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre: “la imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana”

Ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Agradeceré colocar un aspa en el recuadro correspondiente y hacer un brevísimo desarrollo cuando se le solicite aclarando alguna respuesta específica.

1. ¿Qué opinión tiene usted sobre los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana?

(). BUENA

(). MALA

2. ¿Cómo considera usted que la prescripción de la omisión a la asistencia familiar sea hasta los quince años, en la legislación peruana?

(). BUENA

(). MALA

3. ¿Considera usted que los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Legislación Peruana sean imprescriptibles?

(). BUENA

(). MALA

4. ¿Cómo considera Usted que la omisión a la asistencia familiar, afecta negativamente los derechos fundamentales del alimentista?

(). BUENA

(). MALA

Muchas gracias

Anexo 3. Definición de Términos

- **Acción Penal.** Es la atribución del Representante del Ministerio Público, como el único que puede ejercerla.
- **Apercibimiento Penal.** Advertencia de una próxima sanción en caso de persistir en un error o falta en el proceso penal.
- **Asistencia Familiar.** La asistencia que se deben los integrantes de la familia por el hecho de las relaciones jurídicas creadas a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar.
- **Etapa Preliminar.** Instancia del proceso penal, en la cual se llevan a cabo las diligencias inaplazables y urgentes para poder crear mínima convicción en el Fiscal de la comisión de un delito.
- **Pensiones Devengadas.** Monto dinerario o de especies que se encuentra devengado o adeudado o acumulado para su pago por el sujeto obligado a realizarlo.
- **Seguridad Jurídica.** Es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público
- **Tipología.** Estudio de los tipos o modelos que se usan para clasificar en diversas ciencias o disciplinas científicas.
- **Tipo Penal.** La obligación de Estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad. Es la redacción de la conducta delictiva.
- **Principio de Oportunidad.** Es aquel principio que faculta al Representante del Ministerio Público a abstenerse del ejercicio de la Acción Penal, y que genera una herramienta de celeridad, economía y descarga procesal, teniendo en cuenta la legalidad y la seguridad jurídica que éste principio desenvuelve, protegiendo fundamentalmente el interés superior del niño.
- **Interés Superior del Niño.** Principio del Estado para poder tomar medidas que prevalezcan el valor superior de los menores de edad, para que pueda

desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.